



SENADO DE LA NACIÓN

Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos
INFORME TÉCNICO N°10.

Análisis Expediente: N° 4356/08

Iniciador: Senador Pablo Verani, Sanz, Giustiniani y Martínez.

Extracto: Verani y otros: Proyecto de Ley modificando distribución de recursos coparticipables retenidos por el Estado Nacional, para financiar obligaciones previsionales.

Ingreso a la Comisión de C.F.I.: 10/12/2008.

1. Competencia de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos

Corresponde analizar en primer lugar, si procede la intervención de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos en el proyecto de Ley que se tramita bajo expediente N° 4356/08, que propicia la eliminación gradual de la detracción a la masa de recursos coparticipables establecida por el llamado Pacto Fiscal Federal N° I del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley 24.130 .

El reglamento interno del Senado de la Nación en su artículo N° 83° establece que: *“...Corresponde a la comisión de Coparticipación Federal de Impuestos: dictaminar sobre lo relativo al régimen de coparticipación de impuestos, a regímenes impositivos que afecten recursos coparticipables, acerca de lo normado por el Art. 75 inciso 2 de la Constitución Nacional y todo otro asunto vinculado a la coparticipación federal de impuestos.”*

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley impulsado por el Senador Pablo Verani - en forma conjunta con otros pares del cuerpo - propone una modificación al régimen de distribución de recursos coparticipables vigente, corresponde la intervención de esta Comisión.

2. Contenido del Proyecto

El artículo 1° del proyecto expresa:

“... A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley la retención que en forma mensual el Estado Nacional efectúa, de la masa de recursos coparticipables prevista en el artículo 2° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, para atender al pago de obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios

según lo establece la Ley N° 24.130 en la Cláusula Primera, inciso a) de su anexo, se reducirá a:

a- 10% mensual durante el primer año de la aprobación de la presente ley,

b- 5 % mensual durante el segundo año posterior a la aprobación de la presente ley, para su eliminación total a partir del tercer año.}

El artículo 2° del proyecto analizado faculta al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones de la presente Ley.

Como se recordará, la Ley 24.130 ratifica el denominado “Pacto Fiscal N° I” del 12 de agosto de 1992, cuya cláusula primera autorizó al Estado Nacional a retener - a partir del 1° de setiembre de 1992 - de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2° de la Ley 23.548 y sus modificatorias, el 15%, con más una suma fija mensual de \$ 48.000.000, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación.

Por su parte el inciso a) de dicha cláusula estableció un destino específico a la detracción del 15% para atender el pago de obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios en el ámbito del Estado Nacional.

Nótese que, tratándose de modificaciones a la Ley Convenio en la cual se instrumentó el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos instituido por la Ley N° 23.548 el procedimiento seguido fue el de la ratificación por parte del Congreso Nacional de los acuerdos suscriptos entre el Presidente de la Nación y los Gobernadores Provinciales.

En efecto, el artículo 1° de la Ley 24.130 dispuso:

“...Ratificase, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales, suscrito el 12 de agosto entre el Poder Ejecutivo nacional y los señores gobernadores de las provincias y/o quienes en su representación lo firmaran, y que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente..”

Por su parte, la Ley 25.400 - promulgada el 8 de enero de 2001 - que ratificó el denominado “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal”, estableció la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal de conformidad a los términos establecidos por el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional a la distribución del producido de los impuestos prevista en la Ley 24.130.

Consecuentemente, el proyecto de Ley impulsado por el Senador Verani y otros pares del cuerpo, al proponer la eliminación gradual de la detracción del 15 % sobre la masa de recursos a distribuibles establecida por el Pacto Fiscal Federal N° I, ratificado por la Ley 24.130, importa una modificación lisa y llana al régimen de distribución vigente de la Ley Convenio N° 23.548.

Dichas modificaciones, requieren de la existencia de los acuerdos previos entre el Presidente de la Nación, los Gobernadores Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma previa a una Ley del Congreso de la Nación que ratifique dicho acuerdo previo, juntamente con la aprobación de las legislaturas provinciales y la de la CABA a los efectos de perfeccionar el complejo proceso de formación o modificación de las leyes convenio en las cuales se expresa la voluntad de las múltiples partes contratantes.

Por otra parte, corresponde señalar que los incisos a) y b) del artículo primero del proyecto de ley analizado al referirse a la retención del 10% y 5%, según se trate del primer o segundo año posterior a la aprobación de este proyecto, lo expresa “en forma mensual” lo cual no parece ser apropiado habida cuenta que el régimen de distribución adopta el principio de la automaticidad o goteo diario de distribución, sea que la misma se refiera a recursos que se transfieren por el régimen de coparticipación federal de impuestos o regímenes mensuales derivados del mismo.

3. Conclusiones

Teniendo en cuenta los requisitos que deben observarse en el complejo proceso de formación y/o modificación de las Leyes Convenios, el proyecto de Ley propuesto por el Senador Verani y otros pares, omite las cuestiones formales señaladas precedentemente que impiden su tráfico legislativo en tanto no sean subsanadas.

Cr. Alejandro Gabriel Caridad
Asesor de la Comisión de Coparticipación
Federal de Impuestos